



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Líder en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 107-2023-A-MDP/E.

Pallpata, 16 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°051-2023-MDP/CM, de Sesión Ordinaria de fecha 15/03/2023, que aprueba la designación como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, que señala en el literal: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" y;

Que, el artículo 43° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el cual prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y;

Que, el artículo 92 de la ley N° 30057, ley del Servicio Civil, establece que el secretario técnico puede ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informe u opiniones no son vinculantes, la secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la ley N° 31433, establece que corresponde al concejo municipal "designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional; asimismo el numeral 37 del artículo 20° de la ley en mención, prescribe que "son atribuciones del alcalde proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";

Que, la tercera disposición complementaria final de la ley N° 31433, señala que "para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde presentara, en cada caso una terna de candidatos al concejo municipal si ningún de las personas propuestas es aceptada, se presentara una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionara a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, mediante Informe N°011-2023-AJ-MDP/E de fecha 27 de febrero y con registro administrativo de gerencia N° 897, presentado por el ABOG. ELOY IMATA HUAHUACCAPA asesor legal, sobre designación de secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05 de fecha 15/03/2023 se sometió a debate y deliberación terna presentada por el señor alcalde para la designación Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha determinado por unanimidad aprobar y emitir el acuerdo correspondiente

